Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

1601

M.T.E. Y S.S. FOLIO 24

BUENOS AIRES, 15 SEP 2014

VISTO el Expediente N° 1.635.929/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.635.929/14, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.G.H.R.A.), por el sector sindical y la UNIÓN HOTELES CONFITERIAS BARES CAFES RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN por el sector empleador, ratificado a fojas 13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen incrementos salariares en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/2006, con demás detalles que surgen del texto al cual se remite.

Que en relación al aporte denominado Uso de Convenio que surge del artículo tercero, inciso b, corresponde señalar que su vigencia será igual a la del acuerdo que por la presente se homologa.

Que respecto a lo convenido también en el artículo tercero, inciso b del acuerdo de marras sobre la contribución a cargo de los empleadores en favor de la entidad empresaria celebrante, oportunamente establecida por el artículo 56 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06, cabe advertir que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone, ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1601

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances y limitaciones que se precisan en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.635.929/14, ratificado mediante acta obrante a fojas 13, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.G.H.R.A.), por el sector sindical y la UNIÓN HOTELES CONFITERIAS BARES CAFES RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la UNIÓN HOTELES CONFITERIAS BARES CAFES RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN prevista en el artículo tercero, inciso b del acuerdo, conforme los fundamentos explicitados en el considerando quinto de la presente.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

1601

FOLIO 26

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/7 conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 13, del Expediente N° 1.635.929/14.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 1601

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo FOLIO 23

Expediente N° 1.635.929/14

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1601/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 y 13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1348/14.-**

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T